



## **Resolución Nº. 011 - 019**

**COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.**- Managua, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve. Las once y diez minutos de la mañana.-

### **VISTOS; RESULTA**

El presente proceso disciplinario iniciado por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) en contra de la servidora pública **YETI ALEXANDER GONZALEZ CASTAÑEDA**, se le instruye mediante informe con fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve, suscrito por la señora Claudia María Cruz Ortega en su calidad de Delegada de Aduana - Terminal Aérea (DGA), quien manifiesta que en fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, recibió misiva del señor Leonardo Vanegas Berrios, Director de Revisión Operativa de la Terminal Aérea (DGA), informando que en fecha cuatro de enero del presente año, la servidora pública Yeti Alexander González Castañeda, quien se desempeña como Aforadora de la Terminal Aérea (DGA), realizó revisión de equipaje a la pasajera Diomar Eunisse Sucin Rodríguez, sin embargo, al hacer las investigaciones a través de los videos de seguridad se capta a la pasajera contando dinero para luego entregarlo oculto en el pasaporte a la servidora pública Yeti Alexander González Castañeda. La instancia de Recursos Humanos de la DGA, encontró mérito para el inicio del proceso, se dieron las condiciones del proceso disciplinario establecido en la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" y su Reglamento Decreto Nº. 87-2004. La Comisión Tripartita resolvió por resolución de las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día doce de abril del corriente año, no ha lugar a la sanción impuesta por la DGA. No conforme con dicha resolución apeló la representante de la DGA ante la primera instancia y expresó agravios ante ésta autoridad. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, por auto de las diez de la mañana del día treinta de abril del año dos mil diecinueve, radicó las diligencias. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver:

### **SE CONSIDERA**

**I.-** Que conforme lo establecido en la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

**II.-** Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

**III.-** De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil, como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, una vez recepcionado el expediente de primera instancia procedió a realizar su estudio.



**IV.-** Que la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) le instituye proceso disciplinario a la servidora pública Yeti Alexander González Castañeda, mediante informe con fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve, suscrito por la señora Claudia María Cruz Ortega, Delegada de Aduana Terminal Aérea (DGA), en el manifiesta que en fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, recibió misiva del señor Leonardo Vanegas Berrios, Director de Revisión Operativa, DGA, informándole que la servidora pública Yeti Alexander González Castañeda, aforadora de la Terminal Aérea se encuentra involucrada en supuesta actividad ilícita. Que en fecha cuatro de enero del presente año, cuando realizaba revisión de equipaje a la pasajera del vuelo COPA 826, **Diomar Eunisse Suncin Rodríguez**, para que coordinara con la gerencia general del aeropuerto y le facilitaran el video del día cuatro de enero del año 2019, entre las 10.30am y 11:10am con el objetivo de verificar el caso, para lo cual procedió a realizar las investigación del caso: 1) Dirigió solicitud el día 28/01/2019, a la licenciada Aleyda Molina Lacayo, Gerente General, EAAI, para visualizar imágenes de la Cámara de Seguridad ubicadas en el área de revisión de equipajes de Aduana, 2) El día 31/01/2019, el señor Leonardo Vanegas Berrios, Director de Revisión Operativa y la señora Claudia Cruz Ortega, Delegada de la Terminal Aérea, se presentaron al Centro de Circuito de Televisión del Aeropuerto, acompañados por la responsable del área señora Nazareth Ubau, visualizaron las imágenes del video captado por la cámara de seguridad, se apreció de manera clara como la pasajera cuenta dinero, para luego entregarlo oculto en el pasaporte a la servidora pública Yeti Alexander González Castañeda, situación que observaron la responsable del área de Circuito, el Director de Revisión Operativa y Delegada de la Terminal Aérea.

**V.-** Que del análisis de los autos se verifica que la parte empleadora presentó pruebas documentales que rolan del folio cinco al folio diecinueve (f-5 al f-19), de las diligencias creadas en primera instancia, tales como: a) Control de escáner en la Delegación Terminal Aérea, b) Reportes de registros, c) Declaración Regional de Viajeros, d) Conclusivo de malas prácticas de la aforadora, Yeti Alexander González Castañeda en Terminal Aérea, e) Ampliación del conclusivo de malas prácticas de la aforadora Yeti González, f) Imágenes de escáner, g) Comunicación al licenciado Ernesto Torres Sánchez, Administrador Central de Carga Aérea, h) Comunicación dirigida a la licenciada Aleyda Molina Lacayo, Gerente General, EAAI, h) Memorándum con referencia DGA/DRO/LLVB/007/02/2019, Requerimiento de video del área de Revisión de Aduana Terminal Aérea, asimismo rolan en los folios del cuarenta y siete al folio cincuenta y uno (f-47 al f-51) declaraciones testificales de los servidores públicos, Claudia María Cruz Ortega, Saturnino López Díaz y Oscar Danilo Mendoza Campos, en el cual relatan los testigos Claudia Maria Cruz Ortega, a la pregunta número 4, Usted Observó el video donde la servidora pública recibe dinero de la pasajera?. Respondió. Si. Pregunta número 5. Puede relatar que observó en el video, a lo que respondió: Que ella había concluido con la revisión del equipaje de la pasajera, cuando el usuario saco de su cartera dinero y lo estuvo contando, luego hizo la usuaria un giro hacia su bolso para sacar su pasaporte, en ese mismo momento puso el dinero en el pasaporte luego se dirigió a ella entregándole el pasaporte, la compañera se retiró del lugar hacia el área de IPSA, y luego regreso para devolverle el



pasaporte, no había necesidad de solicitarle el pasaporte porque no realizó ningún proceso de aduana ya que las maletas estaban en la carretilla y el testigo Oscar Danilo Mendoza Campos, investigador interno, dirección de revisión operativa, relata a la pregunta número 4. Qué resultados obtuvieron?. Respondió al ver el video doña Claudia nos sentamos en el escritorio de ella y nos mostró el video, le recomendamos que nos visualizara la llegada de la pasajera que fue entre la 10: 50 más o menos cuando ella pasa por el escáner 5 y el escanerista envía a revisión las maletas que están pegadas a la mesa de revisión, en el video se observa que la usuaria es atendida por la aforadora Yeti eso era las 11 y 4 más o menos al comenzar la revisión la primer maleta que abre la aforadora, se observa que traía bolsas pequeñas es conocimiento que ese tipo de bolsitas es frecuente de las personas que se les llama encomenderos, entonces al hacer la revisión se observa que hizo una revisión somera superficial, donde normalmente en una revisión ella tenía que haber revisado las bolsas para ver los artículos que traía, cuando estaba con las maletas se acercó Sara Bonilla y Eligio Díaz, jefe de turno y posteriormente se observa en el video que Eligio se retira hacia una mesa de IPSA, dejando sola a Yeti con la pasajera, la última maleta solo abrió el zíper y no se realizó el procedimiento, posteriormente, los bultos son cerrados y la usuaria los sube en su carretilla, en ese lapso de que la pasajera pone las maletas en la carretilla, la usuaria se regresa a la mesa con su cartera comienza contar dinero, teniendo de frente a la compañera Yeti, la usuaria se da una vuelta hacia donde tiene las maletas, en lo que ella da la vuelta hacia la izquierda, donde están los otros inspectores, la usuaria mete el dinero en el pasaporte, Yeti regresa, la usuaria le entrega el pasaporte, sin ver el rostro de ella lo toma y se dirige donde está Sara Bonilla y Eligio a la mesa de IPSA en ese momento le recomendé a la Jefa, que si podía enfocar otra cámara que podría apreciar la mesa donde estaba Eligio, luego se ve que regresa Yeti donde la usuaria y le entrega el pasaporte, luego la usuaria se retira. Que en la declaración testifical del señor Saturnino López Díaz, investigador aduanero expresa a la pregunta número 3. Después de la investigación inicial, usted realizó otra investigación en referencia a éste caso, si es correcto explique de que se trató?. Respondió. Quiero dejar claro esto ahora, yo cumpla orientaciones de mis superiores, el siguiente procedimiento para la ampliación de la investigación, se obtuvo el nombre y dirección de la usuaria, mi jefe orientó para aclarar visitáramos a la pasajera, si no me equivoco fue el 15 de febrero, fui al domicilio de ella, pero ya no se encontraba, había salido del país, me atendió su mamá el resultado de eso está en el informe, ver folio número doce (12) del cuaderno de primera instancia.

**VI.-** Asimismo rola declaración testifical de la señora Sara Elieth Bonilla Manzanares, presentada por el licenciado Marlon René Baldelomar, representante de la servidora pública, que rola en los folios cuarenta y cinco y cuarenta y seis (f-45,46) de las diligencias creadas en primera instancia en la que expresó a la pregunta número 6. Pudiste escuchar si ella le pidió dinero específicamente a Dimar Sunsín?. Respondió. No, no escuche nada, a la pregunta número 7. Pudiste ver si dentro del pasaporte ella le paso algo por dentro?. Respondió. En el momento no vi que era lo que le había pasado, porque no estaba junto con ella, cuando ya terminó la revisión ella me mostro unos panfletos que según le había dado la pasajera, con



tales argumentos no desvanecen los hechos atribuidos a la servidora pública en el ejercicio de la función pública que por obligación debe cumplir.

**VII.-** Que el artículo 38, numerales 1 y 7 y artículo 49 de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, establecen que: Los funcionarios y empleados públicos deben de respetar y cumplir con lealtad la Constitución Política, la presente Ley y su Reglamento y otras leyes relativas al ejercicio de la función pública, así como las obligaciones inherentes a su puesto y evitar acciones y omisiones que contravengan las leyes y causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y que falta disciplinaria, es toda acción u omisión que contravenga las normas de carácter disciplinario definidas en la presente ley. Que el artículo 105, numeral 1) de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado, establece: “Que los servidores públicos deben cumplir los deberes, atribuciones y obligaciones de su cargo, con transparencia, honradez y ética profesional, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables”; y los artículos 5, inciso b), 8 inciso h) de la Ley 438, Ley de Probidad de la Servidores Públicos disponen que los servidores públicos en el ejercicio de su cargo deben observar el principio de Probidad que implica una conducta recta, honesta y ética en el ejercicio de la función pública y en la correcta administración del patrimonio estatal, así como solicitar o recibir regalos o lucros provenientes directa o indirectamente de un particular o de otro servidor público, que implique compromiso de acción u omisión en la realización de las funciones propias del ejercicio de su cargo, asimismo el artículo 13 inciso a) del Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo No. 35-2009, Aprobado el 28 de Mayo del 2009, dispone. Los servidores públicos deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener beneficios por acción u omisión en virtud de sus funciones en el cargo.

**VIII.-** Por lo antes referido, ésta autoridad concluye, quedó plenamente demostrada la falta disciplinaria muy grave en que incurrió la servidora pública Yeti Alexander González Castañeda, aforadora de la Terminal Aérea, DGA, quebrantando los artículos 51 numeral 3, 52 numeral 3, y 55 numeral 3 de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” los que establecen que: Faltas muy graves son aquellas violaciones a las normas disciplinarias que causan daños materiales y/ o económicos a la institución o a terceros obstaculizando seriamente el desarrollo normal de la misma y afectan la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios, el artículo 52 numeral 3 dispone: por la Comisión de falta muy grave, cancelación del contrato del funcionario o empleado o suspensión temporal de funciones de entre uno a tres meses sin goce de salario y el artículo 55 numeral 3, las acciones u omisiones manifiestamente ilegales que causen perjuicio a la administración, a los servidores públicos o a los ciudadanos. Por lo antes señalado y siendo que en el caso de autos, la parte empleadora no cuantificó ni demostró los daños a la administración del Estado. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, la



Comisión de Apelación del Servicio Civil tiene la facultad de confirmar, modificar, o revocar la resolución recurrida, por lo que a ésta autoridad no le queda más que revocar la resolución dictada por la Comisión Tripartita, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del viernes doce de abril del año dos mil diecinueve, en la que resolvió, no sancionar a la servidora pública Yeti Alexander González Castañeda, en consecuencia sanciónese a la servidora pública con la suspensión de sus labores por dos meses sin goce de salario.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y artículos 17, 19 y 20 del Reglamento de la Ley 476, los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil. **RESUELVEN:** **I.-** Ha lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la licenciada Mercedes Alejandrina Arismendi Gonzales, representante de la División de Recursos Humanos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). **II.-** Revóquese la resolución dictada por la Comisión Tripartita, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día viernes doce de abril del año dos mil diecinueve, en la que resolvió, no sancionar a la servidora pública Yeti Alexander González Castañeda. En consecuencia sanciónese a la servidora pública, **Yeti Alexander González Castañeda** con la suspensión de sus labores por dos meses sin goce de salario de conformidad con el artículo 52 numeral 3 de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”. **III.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 476, con ésta resolución se agota la vía administrativa interna. **IV.-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos a su lugar de origen.-